

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.

El lunes 25 del actual ofició S. E. I. de pontifical en la villa de Ponferrada, en accion de gracias al Todopoderoso por el triunfo y feliz jornada de nuestra escuadra en el Callao. El muy esforzado y entendido general Mendez Nuñez tiene parientes en dicha villa: esta circunstancia y el entusiasmo de los habitantes de la misma por cuanto pueda interesar nuestra honra nacional, hicieron que aquel importantísimo acto religioso fuese una verdadera solemnidad para la poblacion.

El dignísimo Prelado continúa en la mansion de Congosto, recibiendo de aquellos fieles habitantes nuevas pruebas de su piedad y del amor que profesan á su esclarecido Pastor.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mrs.
Suma anterior.	297.849	1.
D. Lucas del Palacio, arcipreste y párroco de Odollo.	80	
D. Juan Francisco Mayo, párroco de Llamas de Cabrera.	40	
D. Andrés Gonzalez, id. de Sigueya.	40	
D. Manuel Elias Lopez, id. de Lomba.	40	
SUMA.	298.049	1.

(Se continuará.)

Astorga 27 de Junio de 1866. = Francisco Rubio.

ORACION COMPUESTA POR PIO IX.

La oracion que vamos á insertar se asegura haber sido compuesta por el Santo Padre á principios de año, esto es, desde que vió que los franceses iban á dejar á Roma; y el dia 14 de Febrero, miércoles de Ceniza, mandó Su Santidad distribuirla: en poco tiempo se repartieron de 30 á 40,000 copias impresas. Se ha traducido en casi todas las lenguas: la primera traduccion que leyó el mismo Pio IX, fué la española hecha por un misionero español de San Vicente de Paul, que se hallaba á la sazón en Roma por asuntos de su Congregacion. A él debemos tambien ademas de la traduccion española, las Indulgencias con que está enriquecida pues el mismo las obtuvo de Su Santidad.

Dice así la oracion:

Civitatem Romæ circunda tu, Domine, et Angeli tui eustodiant muros ejus exaudi: populum tuum cum misericordia; avertatur furor tuus á populo tuo, quia congregati sunt inimici nostri, qui gloriantur in virtute sua: sed tu contere fortitudinem illorum, et disperge illos, ut cognoscant quia non est alius qui pugnet pro nobis, nisi tu Deus noster. Per Dominum nostrum, etc.

Rodea ¡oh Señor! la ciudad de Roma, y guarden tus Angeles sus murallas; oye benignamente á tu pueblo: aleja de él tu furor, porque se han reunido nuestros enemigos que se glorian en su poder: pero tu destruye su fortaleza y dispersalos, para que conozcan que tú solo ¡Dios Nuestro! y ninguno otro es el que nos defiende. Por Nuestro Señor Jesucristo que contigo vive, etc.

El Papa en medio de tantas persecuciones como sufre de mil maneras y del abandono en que le han dejado hijos ingratos, hace y pide oraciones; pero descansa tranquilo fiado en la palabra de Dios, mientras que lo que pasa y se prepara en todas partes demuestra providencialmente que tiemblan como azotados, y cual si estuvieran tocados por el dedo del Altísimo los que se llaman poderosos de la tierra.

En la Congregacion de Prefectos se hizo presente hace poco tiempo que la exposicion del Santísimo Sacramento *pro infirmo*, se hace en muchas ocasiones y lugares de tan diferente modo, que es indispensable formar un reglamento que establezca la uniformidad en todas las Iglesias.

En su consecuencia, previa la aprobacion del Sumo Pontífice, se ha ordenado:

1.º Que solo despues que el enfermo haya recibido el Santo Viático ó cuando por las circunstancias de la enfermedad conste que no puede recibirle, los parientes del enfermo podrán impetrar la oportuna licencia para exponer el Santísimo Sacramento.

2.º Concedida la licencia y comunicada al Cura ó Rector ó Capellán de la Iglesia en que haya de hacerse la exposicion, se hará la señal de la misma, tocando las campanas algunos toques á vuelo, y en seguida con toques de campanadas, como prescribe el Ritual en el título *ord. commend.* donde dice: *Ubi viget pia consuetudo, pulsetur campana parochialis ecclesie aliquibus ictibus:* poniendo fuera de la Iglesia la tabla que indique á los fieles que está expuesto el Santísimo Sacramento en aquella Iglesia.

3.º Se hará la exposicion luego que haya reunido en la Iglesia número conveniente de personas para adorar al Santísimo, observando el Sacerdote que hace la exposicion las ceremonias prescritas en las exposiciones ordinarias, y anunciando á los fieles la gravedad del enfermo para que ruegen á Dios por él.

4.º La Custodia, despues de incensada, se cubrira con un velo blanco, de tal modo, que no se vea la sagrada forma, ante la cual deberá haber lo menos veinte velas de cera, y mientras dure la exposicion un Sacerdote que ore arrodillado con estola y sobrepelliz. Al cargo y cuidado del particular, ó familia que solicitó la exposicion, queda el buscar los Sacerdotes que oren: no debiendo el encargado de la Iglesia proceder á exponer el Santísimo hasta que no le conste que están dispuestos á orar tantos Sacerdotes, cuantos sean necesarios, con el fin de que mientras dure la exposicion, haya constantemente uno que ore, segun dijo antes.

5.º Cuando esta exposicion se hace por la mañana, durará hasta el mediodia reservando en silencio sin dar la bendicion al pueblo, ni tocar las campanas. Por la tarde, á hora conveniente, volverá á hacerse la exposicion con iguales toques de campanas. como se hizo por la mañana.

6.º Por la tarde se reservará con el cántico del *Tantum ergo*, su versículo y oraciones del Santísimo y *pro infirmo*.

Quando se quieran rezar las letanias de la Santísima Virgen, el pueblo responderá *ora pro eo*; pero su rezo se hara sin notas ni inflesion de voces sino con tono ferial, repitiendose dos veces el versículo *salus infirmorum* y terminando con la oracion, *Concede famulum tuum quæsumus, Domine, perpetua mentis et corpore sanitate gaudere, etc.*

7.º Si falleciere el enfermo durante la exposicion, en seguida se dará aviso á la Iglesia para que se haga inmediatamente la reserva con bendicion y sin letanias ni oracion *pro infirmo*. Depositado que sea el Santísimo en el Sagrario, se rezará el *De profundis* con la oracion propia por el difunto, haciendo los toques de muerto para que los fieles oren por él.

Roma 17 de Julio de 1742. = F. G. A. Cardenal Vicario. = Gaspar, Arcipreste Ori—Secretario.

Del *Semanario de los devotos de Maria*:

«La gravísima crisis por que el mundo, mejor dicho, la sociedad, está pasando, hace indispensable mas que nunca el que las almas que todo lo es—

peran de Dios, acudan á Él por medio de la santa oracion. Si fuéramos á prescindir de Dios, si fuéramos á olvidar que su admirable providencia todo lo gobierna, lo dirige todo, sin que ni una hoja de árbol caiga de su sitio sino cuando y como ella lo tiene determinado, era preciso que confesásemos que la humana sociedad estaba condenada á morir en un plazo no de muchos años, y que sus hondas llagas, eran de todo punto incurables. Asi pensamos; y creemos que pensarán tambien como nosotros todos los hombres reflexivos que fijen su consideracion en el deplorable estado en que se hallan hoy dia todas las naciones dei antiguo y del nuevo mundo. ¿Cuál de ellas puede lisonjearse de hallarse en una situacion pujante? ¿Cuál de ellas puede estar satisfechas del presente y tranquila por el porvenir? Si hay alguna, digasenos cual es, pues nosotros no la hallamos en el mapa-mundi, por mas que con escrupuloso cuidado miremos y remiremos sus dos emisferios. Afortunadamente los lectores del *Semanario* tienen fé; no prescinden ni pueden prescindir de la Divina Providencia, no ignoran ni pueden ignorar que Dios es tan bueno y tan sabio y tan poderoso, que de los mismos males que permite en el mundo sabe sacar bienes; y que no los permite con otro objeto que con el de convertirlos en verdaderos bienes. Asi es que á nuestros lectores no puede causar espanto el malísimo estado de los negocios públicos en todos los paises del mundo conocido. No; no pueden ni deben asustarse al ver como la sociedad parece caminar desalentada á un inevitable precipicio. Antes al contrario, por lo mismo que ven grandes males, males generales, deben de esperar para una época, si próxima ó lejana Dios solo lo sabe, grandes bienes, bienes generales. A los que pregunten como de tanto mal podrán resultar grandes bienes; á los que deseen saber para cuando podrán prometerse este mejoramiento, de ser anuncio cierto los males presentes, les responderemos lo que el Salvador Jesus respondió á los discípulos cuando le interrogaban si iba ya á reistalar el reino de Israel: «No os toca á vosotros saber el tiempo y los momentos que el Padre tiene reservados para hacer en ellos las obras de su poder.» Una cosa nos toca á nosotros el hacer, y es el sufrir lo que sea la voluntad de Dios que suframos con motivo del malestar que aqueja á la sociedad entera; y sobre esto pedir mucho al Señor que se digne abreviar el plazo de los males y acelerar la época del mejoramiento. Y venimos á parar en lo que varias veces, y aun en este mismo número, hemos dicho á los devotos de Maria, á saber: que es necesario orar mucho, pedir mucho, rogar sin intermision; y, sobre todo, rogar con una vida propia para merecer el logro del bien que pedimos. Porque, aun cuando pidamos al Señor que convierta cuanto antes en bienes los males que ahora deploramos, ¿qué adelantaremos con pedirlo asi, si con nuestros males merecemos que el Señor prolongue y hasta agrave esos mismos males? Sí; á fuerza de pedir, y de bien vivir, podremos conseguir de la inmensa clemencia de

Dios la terminacion de los males, y el comienzo de los bienes que Dios quiere sin duda alguna sacar de ellos. Sabemos, y lo sabemos nada menos que por boca del divino Maestro, que Dios á la vez abrevia los males en consideracion á los escogidos. Animo, pues, y esperanza; ánimo y esperanza mientras oremos sin intermision y con una vida capaz de acreditar que somos efectivamente del número de escogidos. Sobre todo, vayan nuestras súplicas por el conducto ordinario, por el conducto inmejorable de la Madre del mismo Dios; de la Inmaculada Maria. Sabemos; y lo sabemos con satisfaccion que en el finado mes de Mayo se han elevado al trono de la Divina Misericordia muchas y fervientes oraciones, que han sido puestas en las purísimas manos de Maria; y mucho, muchísimo debemos todos prometernos de estas plegarias tan fervorosas y tan bien dirigidas. Pero no basta el haber pedido; es necesario continuar pidiendo; es necesario que para orar á Dios é implorar en nuestro favor las acciones de Maria, nos hagamos la cuenta que dura todavia el mes de mayo. Si; en junio, en julio, en agosto, en setiembre, en octubre, en noviembre, en diciembre y en enero, febrero, marzo y abril roguemos y seamos devotos de Maria no menos que en el mes de mayo. Nuestro bondadosísimo Padre el Papa Pio, IX, que felizmente gobierna hoy la Iglesia, suele encomendar la oracion á cuantos se le presentan con cualquier motivo; y si se le habla de lo apuradas que son las circunstancias del dia, acostumbra decir: «haced lo que yo: orar.» Sigamos, pues, la voz y el ejemplo del Pastor de los Pastores, de aquel que ha recibido la alta mision de apacentarnos á todos con el pasto de la verdadera doctrina. Oremos, oremos, y no nos cansemos jamas de orar.»

LA INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA EN SUS DECRETOS DOGMATICOS.

Que la Iglesia es infalible en sus decretos dogmáticos, aunque no censure las proposiciones calificando cada una en particular, es una verdad de fé. Asistida siempre del Espiritu Santo, la Iglesia no puede engañarse ni en la doctrina, ni en la legislacion; es decir, que jamas puede proscribir la verdad, ni sancionar leyes injustas. Si pudiese errar cuando censura las proposiciones sin calificaciones particulares, seguiríase como legítima consecuencia que podría engañarse, tanto en la doctrina como en la legislacion. Lo primero condenando tal vez, como contrarias á la sana doctrina, algunas verdades de fé, en cuyo caso los fieles serían inducidos al error por la enseñanza misma de la Iglesia, á quien deben obedecer. Lo segundo podiera engañarse en la legislacion, exigiendo como siempre ha exigido de sus hijos una sumision interior á semejantes decretos. Tales son, entre otros, los

del Papa Juan XXII, contra los Fratricelos; los del Concilio de Constanza, contra Wiclef y Juan de Hus; los de Leon X, contra Lutero: los de Urbano VIII, contra Bayo; los de Inocencio XI, contra Molinos; los de Inocencio XII contra el libro de las *Máximas de los Santos*, y los de Clemente XI, contra las 401 proposiciones sacadas de Quesnel. Sería injusta la Iglesia, repetimos, en exigir esta sumision á unos decretos no infalibles, olvidando á los católicos á creer una doctrina todavía incierta, en la sentencia que impugnamos.

A pesar de la fuerza que contiene este razonamiento tan sencillo como lógico, la heregía no sabe ceder jamás á la verdad. Martin Lutero, los protestantes sus sectarios, y los racionalistas de nuestros tiempos dicen que la Iglesia debe aclarar bien lo que enseña, y que estas censuras generales é indeterminadas dejan siempre á los fieles en la incertidumbre sobre las calificaciones que merece cada proposicion en particular. Objétase tambien que para ser infalibles las decisiones del Cuerpo Episcopal deben estas ser unánimes; lo que no puede decirse, añaden, con respecto á calificaciones indeterminadas, pues que las mismas proposiciones condenadas por unos como heréticas, pueden no serlo por otros sino como capciosas; que la Iglesia no ha contado en sus mejores siglos esta forma de juicios; que semejantes decisiones no pueden considerarse sino como leyes de disciplina, que no obligan á prestar una adhesion interior, sino á un silencio respetuoso; y finalmente, que los mismos Obispos no convienen sobre la naturaleza de estos decretos, considerándolos unos como reglas de fé, y otros no. Examinemos estas objeciones.

Dícese que la Iglesia no ilustra á sus hijos cuando califica la doctrina con censuras indeterminadas y generales. Para proceder con claridad en esta parte conviene distinguir un decreto oscuro de otro menos luminoso. Es verdad que un decreto en que se censuran en globo muchas proposiciones, no es tan luminoso como aquellos en que cada proposicion se califica en particular, determinando el grado de malicia que contiene. Pero ¿no nos enseña bien claramente que entre todas las proposiciones condenadas no hay una sola que no merezca alguna de las calificaciones enunciadas en él, y que todas contienen una mala doctrina? ¿No será suficiente este declaracion para que los fieles conozcan la doctrina que deben reprobar? ¿El médico que prohíbe ciertas viandas al enfermo como perjudiciales á su salud, pero sin explicarle en particular los malos efectos de cada una, no le instruye suficientemente para que las deseché todas como perniciosas?

En cuanto á los decretos oscuros ó absolutamente ininteligibles, estamos seguros que no se mostrará uno de esta clase en cuantos ha pronunciado la Iglesia contra el error. Mas, si los hubiera, deberian respetarse como oráculos sagrados que exigen la obediencia de los fieles, desde el momento que

llegue á conocerse su verdadero sentido. Si solo fuesen oscuros en alguna de sus partes, tambien deberian ser obedecidos desde luego en aquella parte que es clara y conocida. Un hijo dócil obedece las órdenes de su padre, segun el conocimiento que tiene de su voluntad. La falta de claridad no quita su fuerza á la ley, aunque haya que recurrir al legislador para su interpretacion. ¿Porqué algunos testos de la Escritura sean oscuros, dejarán de merecer el respeto de los fieles á la autoridad divina que los dictó? ¿Y no es el mismo Dios quien nos habla hoy por el ministerio de los Pastores, que el que habló en otro tiempo por la boca de los autores sagrados?

Convenimos en que la unanimidad moral del Cuerpo Episcopal es necesaria para hacer que una definicion sea infalible. Pero ¿qué se infiere de aquí? ¿Qué los fieles no están obligados á creer que tal ó tal proposicion merece ésta ó la otra calificacion? Tampoco lo negamos. Pero tambien debe inferirse que no hay entre las proposiciones condenadas en globo una que no merezca alguna de las calificaciones enunciadas, ni calificacion que no pueda aplicarse á alguna de las proposiciones, puesto que todos los sufragios convienen en esto; y he aquí lo que estamos obligados á creer.

Aunque las verdades enseñadas y definidas en los decretos dogmáticos de la Iglesia hayan sido invariables en todos los siglos. no lo es la forma de estos decretos, la cual pertenece á la disciplina. Asi, no vemos, que las primeras heregias de Cerinto, Saturnino, Basilides y otros hayan sido condenados por decretos formales contrarios á los artículos que componian los sistemas de aquellos heresiarcas. Su doctrina era bien conocida, y luego que los Pontífices, ó los Obispos, le veian estenderse por sus provincias, la anatematizaban de viva voz, ó por escrito. Su separacion de la comunión con los sectarios, y el anatema que fulminaban contra la heregia, era la condenacion mas solemne del error. Posteriormente, como los hereges se hicieron mas artificiosos en la esplicacion y propagacion de sus errores, fué necesario espresar las doctrinas de la Iglesia con profesiones de fé, como se hizo en el Concilio de Nicea, ó con censura particular de los errores, como en los de Éfeso y Calcedonia. En fin, los heterodoxos de los últimos siglos, no atreviéndose á combatir abiertamente la doctrina del Evangelio, se sirvieron de proposiciones erróneas y capciosas para seducir á los incautos. Era conveniente por tanto declarar á los fieles el grado de malicia que se contenia en cada proposicion. Mas como para esto era necesario empeñarse en largas y penosas discusiones, con las que en vez de reducir á los novadores no se lograba por este medio sino suscitar nuevas disputas sobre la exactitud de estas calificaciones, de lo que nos ofrece mas de un ejemplar la época presente; como, por otra parte, se proveia á los católicos de suficiente remedio contra el error con censuras generales; se ha contentado la Iglesia con pronunciar sus sentencias en esta última forma, que lejos de perjudicar á la



santidad de sus decretos; caracteriza, por el contrario, la sabiduría de su gobierno.

Preténdese reducir á la clase de Cánones de disciplina los decretos dogmáticos espedidos con calificaciones absolutas. Empero ¿cómo podrá sostenerse que los decretos de la Iglesia, en que se condenan algunas doctrinas como contrarias á la de Jesucristo, no son verdaderos juicios dogmáticos? En este caso seria preciso decir lo propio de los decretos dados contra los Fratricelos, contra Wiclef y Juan Hus, contra Lutero, Molinos y otros semejantes. ¿Osarán afirmar esto nuestros adversarios?

Objétase, por último. que el Cuerpo Episcopal no está acorde aun sobre la denominacion que debe darse á semejantes decretos. Nuevo artificio con que los modernos herejes pretenden hacer creer que los Obispos están divididos sobre la naturaleza de los decretos, cuando no lo están sino sobre la significacion de una palabra. Todos convienen que estos decretos tienen fuerza de dogmáticos, que pertenecen á la doctrina. y que se les debe prestar por todos una sumision sincera y de corazon. Pero ¿podremos llamarlos *reglas de fé*? Cuestion inútil y supérflua, una vez que convengamos en lo sustancial; pero cuestion que solo se suscita con el detestable intento de sembrar la discordia, ó de hacer creer, á lo menos, que no hay unanimidad en los Obispos sobre el carácter de tales decretos. Espliquemos pues, esta voz, y todos quedarán acordes.

Si por *regla de fé* entendemos un juicio que nos hace conocer de una manera infalible la doctrina, que debemos reprobar como perniciosa, todos convienen en llamar á estos decretos verdaderas reglas de fé. Pero si solo se quiere entender un juicio que nos dá á conocer distintamente los puntos de doctrina que debemos creer como verdades de fé: un juicio del que ninguno pudiera separarse en un solo ápice sin hacerse reo de heregía, tambien convendrán todos en que no se les puede atribuir el nombre de fé. Resulta, pues, que la diferencia de opiniones no recae sobre la sustancia de la cosa, sino sobre la significacion de los términos. De todos modos es preciso reconocer y confesar la infalibilidad de la Iglesia en sus decretos dogmáticos.

ANUNCIO.

Se encuentran en esta imprenta para los Sres. suscritores y demás que gusten adquirirlos los tomos de sermones de D. Bruno Bret, conteniendo uno, Panegíricos de la Santísima Virgen, otro sermones del Santísimo Sacramento, otro sermones para ejercicios espirituales y los de cuaresma en dos tomos.

Cada uno de estos cuestan 12 rs. y se espenden tambien mediante la celebracion de 3 misas por la intencion del presbítero D. Tomás Bret. y remitiendo el recibo á esta imprenta.